



“Por la cual se dispone la conformación de las Comisiones Evaluadoras para los servidores públicos de Carrera Administrativa, en período de prueba y Libre Nombramiento y Remoción que no son gerentes públicos de la UAEAC”

**LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 260 de 2004 modificado por el Decreto 823 de 2017, el Acuerdo 617 de 2018 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil tiene un régimen especial de personal previsto en el artículo 53 de la Ley 105 de 1993.

Que la Ley 909 de 2004, estableció el régimen del empleo público en Colombia, señalando en su artículo 4° que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil cuenta con un régimen específico de carrera administrativa para la administración de su personal.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 40 señala que: “La Comisión Nacional del Servicio Civil desarrollará un sistema de evaluación del desempeño como sistema tipo, que deberá ser adoptado por las entidades mientras desarrollan sus propios sistemas”.

Que igualmente en el artículo 39, de la referida Ley, puntualiza acerca de la obligación de evaluar:

“ARTÍCULO 39. OBLIGACIÓN DE EVALUAR. Los empleados que sean responsables de evaluar el desempeño laboral del personal, entre quienes, en todo caso, habrá un servidor de libre nombramiento y remoción, deberán hacerlo siguiendo la metodología contenida en el instrumento y en los términos que señale el reglamento que para el efecto se expida. El incumplimiento de este deber constituye falta grave y será sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de que cumpla con la obligación de evaluar y aplicar rigurosamente el procedimiento señalado.” (Subrayado fuera del texto)

Que, en virtud de la norma anterior, el artículo 33 del Decreto Ley 760 de 2005:

“ARTÍCULO 33. Los responsables de evaluar a los empleados de carrera y en período de prueba deberán hacerlo dentro de los plazos y casos establecidos en el reglamento.

Los empleados objeto de evaluación tiene el derecho de solicitarla, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo previsto para evaluar o a la ocurrencia del hecho que la motiva.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud el empleado o empleados responsables de evaluar no lo hicieren, la evaluación parcial o semestral o la calificación definitiva se entenderá satisfactoria en el puntaje mínimo. La no calificación dará lugar a investigación disciplinaria.”



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
3100.492

Resolución Número

(# 00276) 31 ENE 2019

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dispone la conformación de las Comisiones Evaluadoras para los servidores públicos de Carrera Administrativa, en período de prueba y Libre Nombramiento y Remoción que no son gerentes públicos de la UAEAC"

Que de otra parte el artículo 34° del Decreto Ley 790 de 2005, que rige el Sistema Específico de Carrera Administrativa para la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, determina:

"ARTÍCULO 34. OBLIGATORIEDAD DE REALIZAR EL PROCESO DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL. Los servidores públicos que sean responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados públicos de carrera deberán hacerlo siguiendo la metodología contenida en el instrumento y en los términos que señale el reglamento. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria, sin perjuicio de que se cumpla con la obligación de evaluar y aplicar rigurosamente el procedimiento señalado".

Que por su parte el párrafo único del Artículo 2.2.10.10. del Decreto 1083 de 2015, establece que se adelantará el proceso de Evaluación del Desempeño Laboral a los servidores públicos que se encuentren ocupando empleos de Libre Nombramiento y Remoción y no sean gerentes públicos, así:

"Parágrafo. El desempeño laboral de los empleados de libre nombramiento y remoción de Gerencia Pública, se efectuará de acuerdo con el sistema de evaluación de gestión prevista en el presente Título. Los demás empleados de libre nombramiento y remoción serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados de carrera."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil actuando como ente rector del sistema de carrera administrativa estableció mediante Acuerdo No. 617 del 10 de octubre de 2018, el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño.

Que en el Acuerdo 617 de 2018, en su artículo 21° determina: *"ANEXO TÉCNICO. Las condiciones técnicas de la evaluación del desempeño laboral se encuentran contenidas en el documento denominado: "Anexo técnico sistema tipo de evaluación del desempeño laboral de los empleados públicos de carrera administrativa y en período de prueba". El cual hace parte del presente acuerdo"*.

Que por su parte el anexo técnico, establece los lineamientos en:

Parte I. DEFINICIONES

"Comisión Evaluadora: En el evento que el jefe inmediato sea de carrera, provisional o se encuentre en período de prueba, se deberá conformar una Comisión Evaluadora, la cual estará integrada por jefe inmediato del evaluado un servidor de libre nombramiento y remoción.

La Comisión Evaluadora deberá ser conformada al inicio del proceso de evaluación del desempeño laboral y actuará como un solo evaluador hasta la culminación del mismo, esto es cuando la calificación se encuentre en firme.

En el caso que el empleado de carrera, provisional o en período de prueba pierda la calidad de jefe inmediato del evaluado, la responsabilidad recaerá en el servidor de libre nombramiento y remoción que integraba con aquel la comisión evaluadora." (Subrayado fuera del texto)



Continuación de la Resolución: "Por la cual se dispone la conformación de las Comisiones Evaluadoras para los servidores públicos de Carrera Administrativa, en período de prueba y Libre Nombramiento y Remoción que no son gerentes públicos de la UAEAC"

Parte II. ACTORE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL Y SUS OBLIGACIONES.

"Jefe de la Unidad Administrativa de Personal o quien haga sus veces: Conformar las Comisiones Evaluadoras, cuando haya lugar a ello, para el periodo de evaluación correspondiente". (Subrayado fuera del texto)

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, adoptó el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 00230 de enero 24 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la Conformación de las Comisiones Evaluadoras como responsables de la evaluación del desempeño laboral de los servidores de carrera administrativa y en período de prueba, así como a los de Libre Nombramiento y Remoción que no son gerentes públicos de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil así:

Jefe Inmediato	Superior Jerárquico (Libre Nombramiento y Remoción)
Coordinador de Grupo	Director General Subdirector General Secretario General Secretario de Sistemas Operacionales Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil Jefe de Oficina Aeronáutica Director Aeronáutico de Área Director Aeronáutico Regional Gerente Aeroportuario Administrador Aeroportuario

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Comisiones Evaluadoras actuarán como un solo evaluador, por lo tanto, las responsabilidades y el procedimiento del proceso de Evaluación del Desempeño Laboral, se adelantará conforme al Sistema Tipo de Evaluación adoptado por la Entidad y a la parte considerativa del presente acto administrativo.



Principio de Procedencia:
3100.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL



Resolución Número 31 ENE 2019
(# 00276)

Continuación de la Resolución: "Por la cual se dispone la conformación de las Comisiones Evaluadoras para los servidores públicos de Carrera Administrativa, en período de prueba y Libre Nombramiento y Remoción que no son gerentes públicos de la UAEAC"




PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Coordinadores de Grupo integrantes de la Comisión Evaluadora deberán ostentar un grado o nivel igual o superior al evaluado, para habilitarse dentro del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los: 31 ENE 2019


ANA ELIZABETH HERNANDEZ BOTIA
Directora de Talento Humano

Proyectó: Susana Suárez Gómez. - Grupo Carrera Administrativa 
Revisó: Jorge Fernandez de Castro - Grupo Carrera Administrativa 
Camilo Andres Morales - Asesor Dirección de Talento Humano 
Aprobó: Carmen Rosa Murcia Calderón - Coordinadora del Grupo de Carrera Administrativa 